

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0106-2017 del 14 de marzo de 2016**, el señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, presento ante Cornare solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural en beneficio del predio denominado "LA CASCADA", ubicado en la Vereda El Retiro del municipio del Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 21 de marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0127-2017 del 24 de marzo de 2017**, en el cual se observó y concluyó que:

"(...)

2. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio objeto del aprovechamiento, se parte desde la vereda El Retiro, hacia la vereda El Porvenir y a uno dos (2) km se dobla a la derecha y un (1) km más adelante se llega al predio, La Cascada, vereda El Retiro, Carmen de Viboral, donde se aprovechará la palma de tagua y la hoja de palma de iraca, que esta última se aprovechará en la orilla de la vía, un (1) km antes de llegar al caserío de El Retiro. Lo observado fue lo siguiente:

- *Es una finca de unas 10.0 ha ocupadas por bosque nativo a lo largo de drenajes y quebradas*
- *El predio y en particular los manchones de bosque, poseen en forma dispersa palmas de iraca y de tagua.*
 - **PALMA DE TAGUA (*Phytoclephas macrocarpa*)**
- *En una parcela de 500 m² para palma de tagua, en el plan de manejo, arrojó un total de 19 palmas de tagua, para un total de 380 palmas de tagua por ha.*
- *Luego, para 0.5 ha, que es área que se pretende aprovechar, serían de 190 palmas de tagua.*
- *Cada palma de tagua posee en promedio cuatro (4) cogollos.*
- *En total serían para la palma de tagua, 760 cogollos*

o **PALMA DE IRACA** (*Carludovica palmata*)

- En muestreo realizado para 100 m de palma de iraca, se encontraron **ocho (8) palmas de iraca** en promedio **por cada 10 m**.
- En hojas de palma de iraca se pretenden aprovechar en un transecto de **400 m**.
- En un tramo de **400 m de palma de iraca**, se encontraron **320 palmas de iraca**.
- El total de hojas promedio es de **ocho (8) hojas** por palma de iraca.
- El número total de hojas de palma de iraca en **400 m de transecto** es de **2.560 hojas**
- En la zona y en particular en las orillas de la carretera, existen gran cantidad de palmas de iraca.

3.1 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Las dos (2) especies de palma, iraca y tagua, no tienen restricciones de orden legal en cuanto a vedas y no presentan restricciones de orden ambiental para su aprovechamiento.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad:

El aprovechamiento forestal de los cogollos de tagua y hojas de iraca es posible ejecutarse por no generar afectaciones de orden ambiental de manera significativa el aprovechamiento de estas.

El aprovechamiento forestal de productos del bosque nativo y representados en cogollos de palma de tagua y hojas de palma de iraca, se puede conceder..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

ARTICULO 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente una solicitud.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL al señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0127-2017 del 24 de marzo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** de **760 cogollos** de palma de tagua (*Phytelephas macrocarpa*) y **2.560 hojas** palma de iraca (*Carludovica palmata*) en la vereda El Retiro, del Municipio del Carmen de Viboral.

Parágrafo Primero: OBJETO: Realizar un aprovechamiento forestal de productos del bosque representados en cogollos de palma de tagua y hojas de iraca

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **ocho (8) días** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, para que realice acciones de compensación consistentes en un enriquecimiento individual con **100 árboles de especies nativas y forestales** (abarcos (*Cayiniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia sp*), perillos (*Schyzolobium parahybum*) y caobas (*Swietenia macrophylla*), entre otras especies) en aquellos claros de bosque existentes en el predio de la finca La Cascada.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de las palmas.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio ni en la carretera.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.

- Cornare entregará **entregará** solo salvoconductos para la movilización de **760 cogollos de palma de tagua** y **2.560 hojas de palma de iraca**, como productos de un aprovechamiento forestal de productos del Bosque Nativo.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

5.1 Otras recomendaciones:

- Se deberán repicar el material de desecho de las palmas aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las **190 palmas de tagua** (*Phytelephas macrocarpa*) y **320 palmas de iraca** (*Carludovica palmata*).
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR al señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ, que solo podrá realizar el aprovechamiento anteriormente mencionado.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ. Teléfono 3215702119 – 3122761334.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
 Director Regional Bosques

Expediente: 05148.06.25449
 Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
 Proyectó: Abogado/Hernán Restrepo
 Fecha: 28/03/2017